



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Glafiro Salinas Mendiola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso z); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto realizar ajustes normativos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de cumplir cabalmente con lo establecido por la Ley General en la materia, así como garantizar y proteger adecuadamente los derechos de los particulares a la protección de sus datos personales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa precisa que el 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, misma que en su artículo segundo transitorio, estableció un término de 6 meses para que las entidades federativas realizaran la armonización correspondiente, por lo cual menciona textualmente lo siguiente:

*“ **Segundo.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”*



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, refiere que el 27 de junio de 2017, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, suscribieron la iniciativa de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de dotar a nuestro sistema jurídico local de una legislación acorde con los requerimientos que en la materia se exigen.

Puntualiza que antes de la entrada en vigor de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, menos de la mitad de las entidades federativas contaban con legislaciones locales en materia de protección de datos personales.

Asimismo, indica que dicha situación generaba distorsiones en la tutela efectiva del derecho humano en comento, toda vez que el nivel de protección iba en función de si existía o no legislación local que regulara la protección de datos personales, sin perder de vista el alcance de las normas que ese momento eran vigentes, mismo que no estaba homologado.

Del procedimiento legislativo de la iniciativa de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, señala que fue dictaminada el 4 día de julio por la Diputación Permanente, para después ser presentada en las sesiones del 4 y 6 de julio del año en curso.

De lo anterior, expresa que el 6 de julio de 2017, el Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXIII-225, mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de agosto del mismo año.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, expone que es un hecho público y notorio que el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha aprobado acuerdos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes de Protección de Datos Personales de diversas entidades federativas, ya que en algunos casos se ha advertido que los plazos y requisitos son mayores a los establecidos en la Ley General de Datos, así como distintas disposiciones normativas que contravienen lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, agrega que de una revisión integral de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se advirtió que no existe contradicción alguna con la Ley General o con la Constitución Federal, sin embargo, se estima conveniente poner a consideración del Congreso del Estado que se lleven a cabo algunos ajustes normativos, por lo cual indica que radican textualmente los siguientes:

- i) Establecer mayores facultades del oficial de protección de datos, en cuanto a la protección y garantía de los derechos ARCO, así como diversas facultades de auxilio, asesoramiento y de establecimiento de mecanismos para asegurar que los datos personales se encuentren debidamente protegidos y únicamente sean entregados a sus titulares.*
- ii) Eliminar requisitos adicionales para la interposición del recurso administrativo, a efecto de garantizar el debido acceso a la justicia, así como evitar el entorpecimiento del ejercicio de los derechos tutelados en la ley.*
- iii) En cuanto al régimen transitorio, eliminar la prórroga del plazo a favor de los sujetos responsables para expedir el aviso de privacidad, así como la disminución del plazo establecido para que el Instituto local expida los lineamientos, parámetros y criterios referentes a las disposiciones establecidas en la ley.*



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para concluir, apunta que en aras de garantizar y proteger adecuadamente los derechos de los particulares a la protección de datos personales, y el ejercicio efectivo de sus derechos ARCO, además de cumplir cabalmente con lo establecido en la Ley General.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Luego del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas tuvimos a bien emitir las siguientes consideraciones:

Es importante señalar que la presente acción legislativa tiene como propósito realizar ajustes normativos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de cumplir cabalmente con lo establecido por la Ley General en la materia, así como garantizar y proteger adecuadamente los derechos de los particulares a la protección de sus datos personales.

En ese contexto y derivado de una consulta al portal del Instituto Nacional del Acceso a la Información (INAI)¹, en el presente año, señala que se han interpuesto diversas acciones de inconstitucionalidad sobre la Ley de Protección de Datos Personales a un total de 14 Estados, ya que se considera que contienen preceptos violatorios al orden constitucional, que se oponen y limitan la protección de este derecho fundamental.

¹ <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AccionesYControversias.aspx>



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que nuestro ordenamiento no ha sido sujeto de una acción de inconstitucionalidad, también lo es que al realizar modificaciones y adecuaciones a nuestra ley estatal estaríamos reforzando y protegiendo adecuadamente el derecho de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como evitar que una acción de esa naturaleza se realice.

Así, de la oportuna revisión del cuerpo normativo de referencia, se derivó del análisis efectuado la necesidad de perfeccionar los preceptos sujetos a modificación y derogación, con el fin de cumplir plenamente con el principio de coherencia normativa que entraña la prevalencia de homologación que debe observarse en la correlatividad de las normas locales con la ley general que se vinculan, en aras de evitar incurrir en una eventual inconstitucionalidad.

En ese sentido, al margen de la resolución que recaiga a las acciones de inconstitucionalidad que alentaron la verificación del contenido de la ley local de la materia, la presente acción legislativa contribuye a garantizar con la necesaria exactitud la homologación normativa antes aludida, afianzando así la constitucionalidad de la ley.

Ahora bien, de manera particular, estas Comisiones tenemos a bien realizar un análisis de los artículos materia de reforma, siendo estos los siguientes:

En lo que corresponde al artículo 112, que en su contenido otorga atribuciones a la figura denominada "oficial de protección de datos personales", mismo que se implementa para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este artículo se propone la sustitución de la palabra **atribuciones** por **funciones**, destacándose, entre otras, las de auxiliar, orientar, gestionar y establecer mecanismos relacionados con protección de datos personales, así como proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En lo que corresponde a la propuesta de reforma al artículo 135, relativo al recurso de revisión y a los documentos que deberá acompañar a dicho recurso la persona física a quien corresponden los datos personales y que se le identifica en la ley como "El titular", se eliminan requisitos adicionales para la interposición del recurso administrativo, a efecto de garantizar el debido acceso a la justicia y evitar el entorpecimiento del ejercicio de los derechos tutelados en la ley, estableciéndose para ello que en ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Lo anterior, en razón de que el artículo, como se encuentra actualmente, se contrapone a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que rompe con el principio de armonización, sobre todo tratándose de leyes generales cuya función es fungir como parámetro fundamental para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos e impedir progresivamente normatividades que generen tratos desiguales, es decir regresividad.

Por lo que corresponde a las disposiciones transitorias tercero, cuarto y quinto a reformar, se propone eliminar la prórroga del plazo a favor de los sujetos responsables para expedir el aviso de privacidad, así como la disminución del plazo



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecido para que el instituto local expida los lineamientos, parámetros y criterios referentes a las disposiciones establecidas en la ley.

Lo anterior toda vez que se sobrepasa sin justificación, los plazos y términos, para la entrada en plena vigencia del ejercicio de los datos personales en los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios, de tal forma que se va en contra de la intención y significado del artículo segundo transitorio de la Ley General, ya que si bien se ha otorgado un plazo de seis meses a los Estados para llevar a cabo la configuración normativa, no se justifica que se establezca el plazo de un año, contado a partir de que entre en vigor la ley en estudio, para observar "los deberes" a cargo de los responsables, pues estos ya están previstos en la ley general.

Por último, estas dictaminadoras somos coincidentes con el argumento vertido por el accionante de la iniciativa, al decir que dicha acción se propone en aras de garantizar y proteger adecuadamente los derechos de los particulares a la protección de datos personales, y el ejercicio efectivo de sus derechos ARCO, cumplimentando con ello lo estipulado por la Ley General.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112; 135; TERCERO Y QUINTO TRANSITORIOS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 112; 135; Tercero y Quinto transitorios; y se deroga el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 112. El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y

VIII. Las demás que determine la normatividad aplicable.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 135. El...

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que el titular considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, a más tardar el veintisiete de enero de dos mil dieciocho.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.












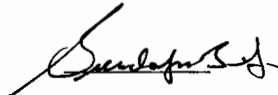


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NOHEMI ESTRELLA AGUILAR PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSIO VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETTIENE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.


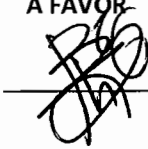








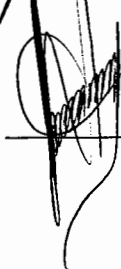


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.